

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOVERN DE LES ILLES
BALEARS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS
DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – SRAP -**

Contenido

REUNIDOS3

EXPONEN4

ESTIPULACIONES6

PRIMERA. – OBJETO6

SEGUNDA. - ADHESIÓN AL PRESENTE CONVENIO6

TERCERA. - ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO6

CUARTA. - COMPROMISOS DE LOS SRAP DE AEE7

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA9

SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES LOCALES9

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMISIÓN DE COMUNICACIÓN10

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL12

NOVENA. – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN14

DÉCIMA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO14

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO14

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO15

DECIMOTERCERA. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO15

DECIMOCUARTA. - SUSCRIPCIÓN FUTURA DEL CONVENIO POR LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD
AMPLIADA DEL PRODUCTOR DISTINTOS DE LOS FIRMANTES15

DECIMOQUINTA. - NOTIFICACIONES15

DECIMOSEXTA– INTEGRIDAD Y EFICACIA16

ANEXO 1: OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LOS SRAP18

ANEXO 2: RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ENTRE LAS EELL Y LOS SRAP19

1. COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LAS EELL19
2. PRESUPUESTO PARA LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CIUDADANA Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL21

ANEXO 3: FACTURACIÓN Y PAGO24

ANEXO 4: CONDICIONES MÍNIMAS EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA DE LOS
RAEE25

1. RAEE ADMITIDOS25
2. INSTALACIONES DE RECOGIDA DE LAS EELL25
3. FRACCIONES DE RECOGIDA26
4. SERVICIO DE RECOGIDA27
5. TEMPORALIDAD EN LAS RECOGIDAS29

ANEXO 5: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS RAEE RECOGIDOS EN LAS INSTALACIONES
MUNICIPALES30

1. RECURSOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES DE RECOGIDA30
2. ORIGEN DE LOS RAEE31

ANEXO 6: ADHESIÓN DE LAS EELL AL CONVENIO32

ANEXO 7: ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y
TERRITORIO Y LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RAEE.35

REUNIDOS

El **Señor Miquel Mir Gual**, Consejero de Medio Ambiente y Territorio del Gobierno de las Illes Balears (en adelante Consejería), con domicilio en C/ Gremi Corredors, 10, 07009 de Palma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de les Illes Balears (BOIB de 03.07.2019), actuando en representación del Govern de les Illes Balears y facultado para la firma de este Convenio en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2003 de 26 de marzo de 2003 de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (fundamentalmente en sus artículos 11.c y 80.4) y en el artículo 41 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Y, de otra parte, en nombre y representación de las Entidades gestoras de los sistemas colectivos e individuales de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados o notificados en esta Comunidad autónoma (en adelante, «los sistemas o SRAP»), y en concreto:

El **Señor Juan Carlos Enrique Moreno** [REDACTED], en su calidad de Director General de AMBILAMP en virtud de escritura de poder otorgada en fecha 2 de diciembre de 2022 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez con número de protocolo 1995, interviene en nombre y representación de la entidad Asociación **AMBILAMP**, constituida mediante escritura pública de 9 de junio de 2005, autorizada por el notario de Madrid el señor Antonio Huerta Trolez, con el número 1686 de su Protocolo, proveída de NIF G84397959, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2005.

El **Señor José Pérez García**, [REDACTED] en su calidad de Director General, en virtud del apoderamiento general conferido mediante escritura de fecha 12 de febrero de 2021 ante el notario de Madrid D. Fernando Sánchez- Arjona Bonilla; con el número de su protocolo 223, en nombre y representación de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, **ECOASIMELEC**, que se constituyó en escritura pública de 27 de abril de 2005, autorizada por el notario de Madrid el señor José María Prada Guaita, con el número 1.523 de su Protocolo, proveída de NIF G84342963, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio ambiente en virtud de la Resolución de 14 de junio de 2005.

El **Señor José Pérez García**, [REDACTED] en su calidad de Director General, actuando en virtud del apoderamiento general conferido mediante escritura de fecha 12 de febrero de 2021 ante el notario de Madrid D. Fernando Sánchez- Arjona Bonilla; con el número de su protocolo 224, en nombre y representación de La Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos, **ECOFIMÁTICA**, que se constituyó en escritura pública de 13 de febrero de 2002, autorizada por el notario de Madrid el señor José María Prada Guaita, con el número 488 de su Protocolo, proveída de NIF G83296772, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio ambiente en virtud de la Resolución de 11 de noviembre de 2002.

El **Señor Luis Moreno Jordana**, [REDACTED] en su calidad de Director General, en virtud de poder otorgado mediante escritura pública de fecha 27 de julio de 2018, autorizada por el Notario de Pamplona Dña. Maria José Bustillo Fernandez del Ilustre Colegio de Navarra con el número 693 de su protocolo, interviene en nombre y representación de la entidad Fundación **ECOLEC**, constituida mediante escritura pública de 31 de marzo de 2004, autorizada por el notario de Madrid el señor Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 990 de su Protocolo, provista de NIF G-83961219, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 28 de mayo de 2004.

La Señora Pilar Vazquez Sánchez, [REDACTED], en su calidad de Director General, en nombre y representación de la Fundación **ECOLUM**, constituida mediante escritura pública de 25 de octubre de 2004, autorizada por el notario de Madrid el señor Augusto Gómez Cruz, con el número 3.984 de su Protocolo, proveída de NIF G84171362, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio ambiente en virtud de la Resolución de 7 de febrero de 2005.

El Señor Andreu Vilà Ramos, [REDACTED], en su calidad de Director General de la entidad FUNDACIÓN ECOTIC, en virtud de escritura pública otorgada en fecha 22 de diciembre de 2016 ante el notario de Barcelona D. Adolfo Bujarrabal Antón con número de su protocolo 2114/2016, en nombre y representación de la entidad Fundación **ECOTIC**, constituida mediante escritura pública de 7 de marzo de 2005, autorizada por el notario de Barcelona el señor Javier García Ruíz, con el número 809 de su Protocolo, proveída de NIF G63809214, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio ambiente en virtud de la Resolución de 24 de mayo de 2005.

El Señor Ricardo Martín Sánchez, [REDACTED], en su calidad de Director, en virtud de escritura pública de fecha 23 de febrero de 2023, otorgada ante D. Juan Piquer Belloch, notario de Valencia, bajo el número 513 de su Protocolo, interviene en nombre y representación de la entidad Fundación **ECO-RAEE'S**, constituida mediante escritura pública de 18 de octubre de 2005, autorizada por el notario de Valencia D. Enrique Farres Reig, con el número 1.855 de su Protocolo, proveída de NIF G97649016, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio ambiente en virtud de la Resolución de 30 de noviembre de 2005.

La Señora Laura Alonso Abajo, [REDACTED] en su calidad de apoderado, en virtud de escritura de poder número tres mil doscientos treinta y tres ante el notario de Madrid José María Rivas Díaz, interviene en nombre y representación de la entidad **EUROPEAN RECYCLING PLATFORM RAE, S.L.**, constituida mediante escritura pública de 11 de diciembre de 2015, autorizada por el notario de Madrid el señor Alejandro Ruiz Ayucar Seifert, con el número 4.080 de su Protocolo, proveída de NIF B87440509, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, , tomo 34.728, folio 1, hoja número M-624.614.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, que acuerdan voluntariamente, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, en el marco recogido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en adelante, Ley 7/2022, si bien los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de residuos con las administraciones públicas que intervienen en la organización de dicha gestión, dichos convenios se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respetando, consiguientemente, los principios de libertad, igualdad y paridad de las Partes en la negociación y formalización del mismo, y eliminándose cualquier prestación propia de los contratos del sector público.

SEGUNDO. – Que, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en adelante RD 110/2015, establece unos objetivos mínimos de recogida de RAEE que los productores deben alcanzar, bajo el sistema de responsabilidad ampliada del productor, en adelante SRAP. Estos objetivos se establecen en función del uso doméstico o profesional, y de la categoría del AEE.

Que, en la recogida de RAEE de origen doméstico tienen un papel importante las Entidades Locales o aquellas entidades que, en su nombre, tengan atribuida la competencia para la recogida de residuos domésticos; debiendo, al amparo del artículo 19.1 del RD 110/2015, dichas entidades, *en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos domésticos, establecer los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos (art. 19.1).* Por lo que la recogida de RAEE ha de realizarse de manera separada a la del resto de residuos, como condición previa para asegurar, en la medida de lo posible, la preparación para la reutilización, el tratamiento más adecuado y la recuperación de los materiales contenidos en los residuos.

Que, a su vez, se tiene en cuenta que la preparación para la reutilización es la opción prioritaria en la jerarquía de la gestión de residuos conforme con lo dispuesto en la Directiva 2018/851, de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre de 2008 Marco de Residuos, con la Ley 7/2022 y el RD 110/2015.

Que, conforme con lo anterior, el RD 110/2015 establece objetivos de preparación para la reutilización para las fracciones FR4 y FR6, que deben cumplir los productores de AEE bajo el SRAP.

TERCERO. – Que, el RD 110/2015 obliga a los productores de AEE a organizar y financiar la recogida y la gestión de los de RAEE que les corresponda.

CUARTO. – Que, si bien las Entidades representativas de las Entidades Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, las Entidades Locales podrán adherirse, unilateral y voluntariamente, a este Convenio. Dicha adhesión supondrá la aceptación íntegra de las estipulaciones establecidas en el mismo.

QUINTO. – Que, los SRAP de AEE que estén debidamente autorizados o registrados podrán adherirse a este Convenio conforme con las condiciones establecidas en el mismo.

En todo caso, la Consejería de Medio Ambiente y Territorio, en el ejercicio de sus competencias velará por que todos los SRAP autorizados o registrados que no se adhieran a este Convenio, cumplan con obligaciones similares a las establecidas en el mismo para los SRAP Parte del Convenio.

SEXTO. – Que, este Convenio se aplicará sin perjuicio de la potestad de las Entidades Locales y de los SRAP de RAEE de firmar, directa e independientemente, convenios bilaterales y específicos.

En atención a los expositivos anteriores, las Partes han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración en el que se desarrollarán las actividades de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, “**RAEE**”) que se recojan en las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (en lo sucesivo, “**SRAP**”) firmantes, en el marco geográfico de la **Comunidad Autónoma (CA) de Illes Balears**, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el RD 110/2015, así como en las demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello se establecen y regulan en el presente Convenio, los compromisos de la Consejería, de las Entidades Locales o entidades que tengan atribuida, en su nombre, la competencia en la gestión de los residuos domésticos (en adelante, todos ellos EELL), y de los SRAP de AEE que voluntariamente se adhieran, sin perjuicio de las obligaciones que cada una de las Partes tienen asignadas conforme con la normativa vigente.

SEGUNDA. - ADHESIÓN AL PRESENTE CONVENIO

Las EELL y los SRAP que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio.

Para ello, las EELL, previos los trámites legales internos que resulten en cada caso de aplicación, cumplimentarán el modelo de acto de adhesión que figura en el Anexo 6 del presente Convenio, y lo remitirán, firmado, a la Consejería, dejando así constancia de la aceptación de todos los pactos y Estipulaciones en él contenidos.

Cuando se adhieran, las EELL lo comunicarán expresamente a la Consejería, que lo comunicará a los SRAP Partes del Convenio.

Los SRAP que deseen adherirse a este Convenio, después de su firma, presentarán un escrito de solicitud a la Consejería, asumiendo, expresamente, el cumplimiento de todos los compromisos que se deriven del mismo. Cuando éstos se adhieran, la Administración Autonómica lo comunicará a todos los SRAP Parte del Convenio.

Las EELL que se adhieran al presente Convenio deberán entregar a los SCRAP de OfiRaee todas las fracciones de RAEE de origen doméstico que sean recepcionadas en las instalaciones de recogida municipal

TERCERA. - ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO

El alcance del presente Convenio es el siguiente:

1.- Establecer los compromisos necesarios para garantizar la recogida y gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de las EELL.

A estos efectos, son objeto del presente Convenio los RAEE domésticos recogidos en las instalaciones de recogida de las EELL, entendiendo por tales, de acuerdo con el RD 110/2015, los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean asimilables a los procedentes de hogares particulares.

Cuando así se acuerde, se podrán recoger residuos de origen doméstico que, a su vez, sean recogidos por los distribuidores del ámbito territorial de la Entidad Local (EL) Parte del Convenio También se podrá valorar la gestión puntual de RAEE profesionales que se reciban en las instalaciones de recogida de las EELL y que sean aceptados de acuerdo con sus ordenanzas municipales.

Regular la relación de las EELL con los SRAP de AEE, y establecer los mecanismos de adhesión al presente Convenio, garantizando los principios de equilibrio territorial y de universalidad de servicio.

Promover el desarrollo de sistemas de recogida separada de los RAEE con criterios de aceptación social, eficiencia técnica, así como viabilidad ambiental y económica.

Realizar campañas de información y concienciación ciudadana en materia de prevención, correcta recogida y gestión de RAEE, de forma coordinada con otras CCAA, con el fin de aumentar y/o mantener el grado de eficacia y eficiencia de la recogida separada de los RAEE objeto del presente Convenio Marco.

Establecer las condiciones de financiación de las citadas campañas por parte de los SRAP (Anexo 2).

Determinar la compensación económica que abonarán los SRAP de AEE a las EELL por la **recogida**, incluyendo identificación, clasificación y almacenamiento, de los RAEE depositados en las instalaciones de recogida de las EELL. Así mismo, se determina la compensación económica a abonar a las EELL en concepto de actividades de **preparación para reutilización**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Establecer los medios para que los RAEE se gestionen conforme con la jerarquía de gestión de residuos.

Concretar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información (Anexo 1), así como los métodos necesarios de vigilancia para analizar su cumplimiento, sin perjuicio de la vigilancia, control e inspección que realice la Consejería de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LOS SRAP DE AEE

En los términos establecidos en el presente Convenio, los SRAP de AEE se comprometen, en el ámbito geográfico de las EELL de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears adheridas a este convenio, a:

1.- Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida separada de los RAEE depositados en las instalaciones de recogida de las EELL en la forma prevista en el Anexo 4 del presente Convenio.

Suministrar a las EELL adheridas al presente Convenio, a su solicitud, los contenedores, jaulas y otras soluciones que permitan el almacenamiento temporal de los RAEE, recibidos en las instalaciones de recogida de las EELL y que sean acordadas en comisión de seguimiento, según las condiciones técnicas recogidas en el Anexo 4 del presente Convenio.

Realizar la recogida y el transporte de RAEE desde las instalaciones de recogida municipales hasta los almacenamientos temporales o gestores finales, de tal manera que se garantice que se pueden llevar a cabo las operaciones de preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado posterior de los elementos no reutilizables en instalaciones autorizadas para ello, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos. En todo caso, la gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de los EELL permitirá la trazabilidad de dicha gestión.

Organizar la gestión de todos los RAEE procedentes de los AEE puestos a disposición de los SRAP en las instalaciones de recogida de las EELL, sufragando su coste de manera proporcional a su cuota de mercado, y respetando el principio de jerarquía de la gestión de residuos de acuerdo a la Ley 7/2022.

Organizar la gestión de los RAEE recogidos con gestores autorizados de forma que se permita alcanzar los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización establecidos en el RD 110/2015, así como otros objetivos que puedan establecerse en la normativa de aplicación estatal o autonómica.

Transferir a las EELL ubicadas en la CA de Illes Balears, y adheridas a este Convenio, las compensaciones económicas que correspondan por identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE domésticos recogidos por los diferentes sistemas de recogida, así como las compensaciones económicas por actividades de preparación para la reutilización, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2 del presente Convenio.

Garantizar la universalidad del servicio, entendiendo como tal, la recogida en todas las EELL adheridas al presente Convenio que dispongan de instalaciones de recogida de RAEE, según lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio.

Establecer, individual o colectivamente, mecanismos que garanticen la coordinación en la asignación de recogidas entre todos los SRAP para que puedan cumplir con la cuota de responsabilidad que a cada uno le corresponda. A tal fin, podrán o bien utilizar los servicios de la plataforma OfiRaee, o bien presentar, ante Consejería, propuesta que garantice, por otro medio o mecanismo, tal cumplimiento.

Informar a OfiRaee de los convenios específicos que suscriban con EELL, para que sean tenidos en cuenta en la asignación de recogidas solicitadas por las EELL.

Estos convenios específicos cumplirán con los principios generales de publicidad activa establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el resto de normativa específica que resulte de aplicación.

En cualquier caso, se respetarán los acuerdos o convenios ya existentes y en vigor, a la firma del presente Convenio, entre los SRAP y las instalaciones de recogida de RAEE.

Proponer, diseñar, participar, financiar y promover el desarrollo de campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental para aumentar y mantener el grado de eficacia y eficiencia de la recogida separada de los RAEE objeto del presente Convenio con la finalidad de promover y facilitar el cumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en el RD 110/2015 y en el resto de normativa aplicable. En el Anexo 2 del presente Convenio se fija el detalle de las condiciones de financiación de las citadas campañas, y acciones de información y concienciación.

Comunicar a la Dirección general de Residuos y Educación Ambiental del GOIB y a OfiRaee, los convenios específicos, incluyendo la remisión del texto íntegro, que se suscriban con una o varias EELL siempre que aquéllos tengan por objeto alguna de las materias incluidas en el ámbito de este Convenio Marco.

Estos convenios específicos cumplirán con los principios generales de publicidad activa establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el resto de normativa específica que resulte de aplicación.

En cualquier caso, se respetarán los acuerdos o convenios ya existentes y en vigor, a la firma del presente Convenio, entre los SRAP y las instalaciones de recogida de RAEE.

Suministrar la información especificada en el Anexo 1, que permita el seguimiento de las actividades realizadas.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

La Consejería de Medio Ambiente y Territorio, asume los siguientes compromisos:

1.- Colaborar con las EELL y los SRAP en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida separada de RAEE.

Cooperar con todas las EELL para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el RD 110/2015. Para ello dispondrán de un censo de EELL de la CA, en el que se recojan las instalaciones de recogida municipal de RAEE, y se identifiquen las que están adheridas al Convenio, a convenios específicos y las que no lo están. Esta base de datos podrá completarse con la información sobre población, fracciones separadas recogidas, o estado de adaptación de las instalaciones de recogida que se disponga conforme con el RD 110/2015, así como cualquier otra información que se estime de utilidad y esté disponible, a fin de aumentar la recogida separada de RAEE, su financiación y la financiación de las campañas de información y sensibilización por parte de los productores de AEE bajo el SRAP. La elaboración de este censo se podrá realizar en colaboración con las EELL u otras Entidades supramunicipales.

Comunicar a las EELL la firma del presente Convenio para que todas puedan adherirse al mismo y prestarles la necesaria colaboración y apoyo técnico.

Participar en el desarrollo y diseño de las campañas de comunicación que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento, llevándolas después al Grupo de Trabajo de RAEE regulado en el RD 110/2015, donde se coordinará su contenido con el resto de CCAA. Una vez llevadas a cabo las acciones acordadas, las CCAA realizarán una evaluación de su eficiencia en el seno del referido Grupo de Trabajo.

Colaborar con las EELL y con los SRAP en la puesta en marcha de dispositivos de seguimiento de las obligaciones y actuaciones previstas en este Convenio y dentro del ámbito de las competencias de la Consejería, sin perjuicio de la competencia en materia de vigilancia, control e inspección que corresponden a la Comunidad Autónoma de acuerdo con la legislación vigente.

Facilitar el contacto entre los entes locales y los SRAP adheridos al convenio, que presenten ante la Comunidad Autónoma un mecanismo o sistema alternativo a OfiRaee, para hacer efectiva la asignación de recogidas que garantice el cumplimiento de su cuota de responsabilidad.

Colaborar con los SRAP y con el resto de los agentes involucrados en la elaboración de un plan de actuación conjunta de lucha contra los productores de AEE que incumplen, incluida la venta a distancia, las obligaciones de recogida y financiación de RAEE exigidas bajo un SRAP.

Intercambiar con las EELL y los SRAP cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida selectiva y gestión de RAEE en las Illes Balears.

SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Las EELL que se adhieran al Convenio asumirán los siguientes compromisos:

Las EELL cumplirán las condiciones mínimas relativas a la identificación, clasificación y almacenamiento, establecidas en el Anexo 4. Asimismo, las mencionadas operaciones se realizarán de forma que favorezca la preparación para la reutilización tanto de los aparatos enteros, como de sus componentes, cumpliendo las condiciones establecidas en el Anexo 5.

Las EELL participarán en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial de gestión, teniendo en cuenta las directrices dictadas por la Comisión de Seguimiento.

Las EELL que firmen convenios específicos con algunos SRAP deberán informar a OfiRaee y a los SRAP no miembros de OfiRaee para la coordinación de las recogidas, así como a la Consejería.

Las EELL adheridas al Convenio entregarán a los SRAP todas las fracciones RAEE.

Si excepcionalmente se producen incidencias reiteradas o incidencias que provocan colapso en el funcionamiento de la deixalleria, el EL podrá gestionar la fracción de RAEE afectada través de otras vías, siempre que garanticen una correcta gestión. Al inicio de la vigencia de este convenio, la Comisión de seguimiento definirá el procedimiento ágil a seguir para llevar a cabo estas gestiones de RAEE fuera de convenio, en los casos descritos y que requerirán una gestión inmediata.

De acuerdo con artículo 21 del RD 110/2015, los EELL que organicen la gestión de todas las fracciones directamente con gestores informarán de ello a OfiRaee y a los SRAP no miembros de OfiRaee, antes de que se inicie el año natural y tendrá una duración mínima anual. Del mismo modo, deberán avisar la Consejería.

Las EELL aportarán la información necesaria a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio para la elaboración del censo a que hace referencia la cláusula quinta, apartado 2.

Las EELL informarán de las cantidades de RAEE completas y canibalizadas entregadas a los SRAP, desde las instalaciones municipales.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMISIÓN DE COMUNICACIÓN

1.- Se crea una Comisión de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- 3 representantes de la Consejería.
- 3 representantes de las EELL o de las entidades que tengan atribuida, en nombre de la EL, la competencia para la gestión de los residuos domésticos adheridas al Convenio. Tales representantes serán elegidos por dichas EELL.
- 3 representantes de los SRAP que serán elegidos por los SRAP Partes del Convenio para que legítimamente les representen conforme con las indicaciones previamente acordadas por éstos. A tal fin, dichos representantes remitirán, a todos los SRAP, el orden del día de las reuniones de la Comisión con la máxima antelación posible, y al menos con diez (10) días hábiles, al objeto de permitir a los SRAP Partes del Convenio preparar una potencial posición común que defender en el seno de la Comisión de Seguimiento.

El resto de los SRAP firmantes del Convenio, así como representantes del resto de EELL podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento en calidad de observadores: con voz, pero sin voto.

Presidirá esta Comisión uno de los representantes de la Consejería, que también realizará las labores de secretaría.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las Partes firmantes del Convenio, previa aprobación del presidente o presidenta de la Comisión.

Esta Comisión de Seguimiento tiene como finalidad:

- El seguimiento y el control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio, de la información establecida en el Anexo 1, así como su interpretación y, en su caso, la elaboración de una propuesta de modificación, si procede.
- La intervención en caso de discrepancias entre los SRAP de AEE y alguna o algunas de las EELL en la puesta en práctica del Convenio. La Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, decidirá la forma de proceder para su resolución.
- La revisión y aprobación del Plan General de comunicación y sensibilización en materia de RAEE y del Programa Anual de comunicación y sensibilización en materia de RAEE de cada ejercicio, referidos en el apartado 2 del Anexo 2, así como su presupuesto y la cuantías a aportar por cada SRAP, y su remisión al Grupo de Trabajo de RAEE.
- La Comisión de Seguimiento excluye de su actuación cualquier cuestión que pueda conllevar o conlleve la modificación del Convenio conforme con lo dispuesto en la Estipulación undécima.

2.- Se crea una Comisión de Comunicación constituida por:

- 3 representantes de la Consejería.
- 3 representantes de las EELL o de las entidades que tengan atribuida, en nombre de la EL, la competencia en la gestión de los residuos domésticos adheridas al Convenio. Tales representantes serán elegidos por dichas EELL.
- 3 representantes de los SRAP que serán elegidos por los SRAP Partes del Convenio para que legítimamente les representen conforme con las indicaciones previamente acordadas por éstos. A tal fin, dichos representantes remitirán, a todos los SRAP, el orden del día de las reuniones de la Comisión con la máxima antelación posible, y al menos con diez (10) días hábiles, al objeto de permitir a los SRAP Partes del Convenio preparar una potencial posición común que defender en el seno de la Comisión de Comunicación.

El resto de los SRAP firmantes del Convenio, así como representantes del resto de EELL, o entidades que tengan atribuida la competencia en la gestión de los residuos domésticos, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Comunicación en calidad de observadores: con voz, pero sin voto.

La Comisión de Comunicación tiene como finalidad:

- La elaboración del Plan General de comunicación y sensibilización en materia de RAEE para el periodo de vigencia del Convenio, y un Programa Anual de comunicación y sensibilización en materia de RAEE para cada ejercicio, a partir de las propuestas de los SRAP, así como su correspondiente presupuesto anual, mencionados en el apartado 2 del Anexo 2.
- El seguimiento de la contratación y ejecución de las acciones previstas en el Programa Anual de comunicación.
- La evaluación de los resultados obtenidos con las acciones realizadas, de acuerdo con los indicadores establecidos en la elaboración del Programa Anual, y el control y seguimiento del presupuesto de comunicación.

La Comisión de Comunicación se reunirá ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio, previa aprobación del presidente o presidenta de la Comisión.

En caso de excepción crítica y urgente se convocará la reunión con la mayor inmediatez posible.

Las decisiones y acuerdos de estas comisiones se adoptarán por acuerdo unánime de las Partes. Tal como se ha establecido en los puntos 2 y 5 de esta Estipulación, los representantes de cada Parte que acudan a la reunión deberán tener capacidad de representación y decisión en el momento de la reunión, siempre que las cuestiones a decidir estuviesen previstas en el orden del día y siempre y cuando este haya sido remitido con una antelación mínima de 10 días hábiles. En caso de que no pueda tomarse alguna decisión en algún punto concreto, los SRAP se comprometen a, en un plazo de 10 días hábiles, comunicar su postura al respecto.

Se levantará un acta de las reuniones de ambas Comisiones.

La CA informará de los resultados del seguimiento de las actuaciones realizadas por las Comisiones al Grupo de Trabajo de RAEE.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se informan mutuamente que los datos de los intervinientes y las personas de contacto que se designen serán tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es el consentimiento específico expresado en este documento, la ejecución del presente convenio y, en su caso, el interés legítimo de las partes en la correcta ejecución del presente Convenio Marco, a los fines del desempeño y control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante, así como para mantener registros históricos de relaciones comerciales anteriores.

Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las partes y, en cualquier caso, durante los plazos que la legislación aplicable especifique.

Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Las partes acuerdan que los datos de contacto a efectos de cualquier asunto en materia de protección de datos son:

rgpd@ambiwaste.com, en el caso de AMBILAMP;

dpd@recyclia.es, en el caso de ECOASIMELEC y ECOFIMÁTICA;

rgpd@ecolec.es, en el caso de ECOLEC;

info@ecolum.es, en el caso de ECOLUM

legal@eco-raee.com, en el caso de ECO-RAEE's;

ecotic@ecotic.es, en el caso de ECOTIC;

protecciondatos@erp-recycling.org, en el caso de EUROPEAN RECYCLING PLATFORM, RAEE;

y residus@caib.es, en el caso de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio.

Los intervinientes y las citadas personas de contacto, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es).

Para ello se podrá dirigir por escrito mediante correo postal dirigido a las direcciones identificadas en el encabezado del presente Convenio Marco y a las siguientes direcciones de correo electrónico:

rgpd@ambiwaste.com, en el caso de AMBILAMP;

dpd@recyclia.es, en el caso de ECOASIMELEC y ECOFIMÁTICA;

rgpd@ecolec.es, en el caso de ECOLEC;

info@ecolum.es, en el caso de ECOLUM

legal@eco-raee.com, en el caso de ECO-RAEE's;

ecotic@ecotic.es, en el caso de ECOTIC;

protecciondatos@erp-recycling.org, en el caso de EUROPEAN RECYCLING PLATFORM, RAEE;

Están previstas las siguientes cesiones de datos: cuando las Entidades Locales tramiten solicitudes de retirada de RAEE, los datos de personas de contacto se comunicarán a las empresas a las que, en su caso, se encomienden las actividades de entrega de contenedores, recogida, almacenamiento, transporte y/o tratamiento de los RAEE objeto del presente Convenio Marco, así como a los órganos competentes en materia de medio ambiente de cada CCAA para el cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y el cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de residuos y de transporte de mercancías.

Si, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, las partes debieran comunicarse mutuamente datos de carácter personal de terceros, éstas se comprometen, con carácter previo a dicha comunicación, a informar y recabar el consentimiento de los interesados en los términos establecidos en los artículos 6 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD). La obligación de contar con el consentimiento del interesado no será de aplicación cuando, en aplicación del art. 6.1.c del RGPD, dicha comunicación sea necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a las partes.

Cada una de las Partes deberán trasladar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto cuyos datos faciliten en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio, eximiendo a la otra Parte de cualquier responsabilidad derivada de la omisión de esta obligación de informar.

NOVENA. – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio **entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma** por las Partes, y tendrá un plazo de duración de cuatro años que se empezará a contar a partir del día siguiente de la firma del convenio. En cualquier momento, antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su **prórroga** por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Si, por cualquier causa, el Convenio Marco deja de tener vigencia, se procederá a su resolución y liquidación conforme con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento, puedan acordar un plazo para la continuación y finalización de las obligaciones derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de RAEE.

DÉCIMA. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse entre las Partes de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la estipulación séptima.

Asimismo, las cuestiones litigiosas menores no resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.

Para las cuestiones operativas para las que no se llegue a ningún acuerdo, se recurrirá al arbitraje de una institución u organización independiente de reconocido prestigio (denominado Experto Independiente), que se decidirá de mutuo acuerdo por la comisión de seguimiento. Finalmente, las cuestiones que no se resuelvan por los procedimientos anteriores y cuestiones mayores serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las condiciones de este Convenio serán interpretadas de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, las condiciones serán revisadas en los siguientes casos:

- Por voluntad de las Partes. Cualquier modificación de este Convenio que implique alguna alteración sustancial de su funcionamiento o de las condiciones económicas en él contenidas se incorporará a éste mediante una adenda adicional aprobada por la Comisión de Seguimiento, y firmada por todas las Partes.
- Por cambios regulatorios que incidan directamente en su contenido. En cualquier caso, tras la puesta en funcionamiento y plena operatividad de la Oficina de Asignación, el presente Convenio se modificará mediante adenda, al objeto de adaptar sus disposiciones a la orden ministerial que desarrolle dicha Oficina.
- Por resoluciones judiciales firmes que, en su caso, pudieran afectar al mismo.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se resolverá:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por el acuerdo unánime de todas las Partes.
- Por el incumplimiento grave, entendido como incumplimiento continuado, durante seis meses consecutivos, de las obligaciones y compromisos esenciales asumidos por alguna de las Partes. En este caso, el Convenio quedaría resuelto respecto a la Parte incumplidora, manteniendo su vigencia para el resto de las Partes siempre y cuando tal incumplimiento no conllevara la inviabilidad del Convenio.
- En caso de suspensión, caducidad, incumplimiento o revocación de alguna autorización o registro de un SRAP, quedando, en este caso, resuelto respecto al SRAP cuya autorización o registro resulte afectado.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la normativa que resulte de aplicación.

DECIMOTERCERA. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO

En el supuesto de instarse a la resolución anticipada del presente Convenio Marco, según alguna de las formas previstas en la anterior Estipulación Duodécima, y encontrarse las Entidades Locales pendientes de percibir la compensación de alguna cantidad por el servicio de recogida y gestión de RAEE, corresponderá a los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor de RAEE firmantes o posteriormente adheridos al presente Convenio Marco en el momento de la resolución anticipada el abono de estas cantidades, en la misma cuantía que les hubiera correspondido en la fecha inmediatamente anterior a la resolución.

DECIMOCUARTA. - SUSCRIPCIÓN FUTURA DEL CONVENIO POR LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DISTINTOS DE LOS FIRMANTES

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor distintos de los firmantes del presente Convenio Marco podrán adherirse al mismo, de acuerdo con los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con lo anterior, el presente Convenio está abierto para que, con posterioridad a su firma, sea suscrito mediante adenda (conforme al modelo establecido en el Anexo 7) por todo aquel SRAP autorizado o por un productor de RAEE que tenga implantado y comunicado a la autoridad competente su propio sistema de gestión individual, asumiendo la totalidad de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco especialmente los de carácter económico.

DECIMOQUINTA. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes relacionada con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo se señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio:

- a) Si van dirigidas a la ASOCIACIÓN AMBILAMP: Figurará como destinatario Sr. Juan Carlos Enrique Moreno o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- b) Si van dirigidas a las FUNDACIONES ECOASIMELEC y/o ECOFIMÁTICA: Figurará como destinatario Sr. José Pérez García o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- c) Si van dirigidas a la FUNDACIÓN ECOLEC: Figurará como destinatario Sr. Luis Moreno Jordana o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- d) Si van dirigidas a la FUNDACIÓN ECOLUM: Figurará como destinataria Sra. Pilar Vázquez Sánchez o la persona en la que la misma delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- e) Si van dirigidas a la FUNDACIÓN ECOTIC: Figurará como destinatario Sr. Andreu Vilà Ramos o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio OIB y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- f) Si van dirigidas a la FUNDACIÓN ECO-RAEE's: Figurará como destinatario Sr. Ricardo Martín Sánchez o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- g) Si van dirigidas a EUROPEAN RECYCLING PLATFORM, RAEE: Figurará como destinataria Sra. Laura Alonso Abajo o la persona en la que la misma delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.
- h) Si van dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio: Figurará como destinatario/a Sr. Consejero o la persona en la que él delegue, cuya identidad será previamente comunicada a los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.

Cualquier cambio en las personas designadas por las partes deberá ser notificado de forma fehaciente para conocimiento de las otras partes.

DECIMOSEXTA– INTEGRIDAD Y EFICACIA

La firma del presente Convenio, por cada uno de los SRAP de RAEE, queda condicionada a la vigencia de la correspondiente autorización/habilitación del SRAP, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

El presente Convenio, así como los anexos que lo acompañan y que forman parte íntegra del mismo, constituyen un único documento, completo, que recoge íntegramente el acuerdo entre las Partes, y sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto a los que hubieren llegado las Partes con anterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio.

Las Estipulaciones que conforman el Convenio son interdependientes entre sí. Si por derogación o modificación de la legislación vigente, alguna de dichas estipulaciones hubiese de ser modificada, o perdiese su eficacia, se modificará ésta de ser posible, manteniendo el resto de las estipulaciones la plena vigencia

Y en prueba de su conformidad con todo lo convenido en el presente documento, las partes se ratifican en su contenido y se obligan a su cumplimiento, y por ello firman el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en la firma electrónica.

Consejería de Medio Ambiente y Territorio



Sr. Miquel Mir Gual

El Representante de la ASOCIACIÓN
AMBILAMP

El Representante de FUNDACIONES
ECOASIMELEC y ECOFIMÁTICA

El Representante de la FUNDACIÓN
ECOLEC

El Representante de la FUNDACIÓN
ECOLUM

El Representante de la FUNDACIÓN
ECOTIC

El Representante de la FUNDACIÓN
ECORAEE'S

El Representante de la EUROPEAN
RECYCLING PLATFORM, RAEE

ANEXO 1: OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LOS SRAP

Los SRAP de AEE firmantes del Convenio, sin perjuicio de otras obligaciones de carácter informativo, reguladas en el RD 110/2015, deberán informar electrónicamente a la Comisión de Seguimiento, sobre el cumplimiento de las obligaciones acordadas en este Convenio de los siguientes aspectos:

- De las EELL adheridas al presente Convenio y EELL que hayan firmado convenios específicos.

Informe mensual, que incluya, como mínimo, las cantidades recogidas por fracción, incluyendo las clasificadas por la instalación de recogida para preparación para la reutilización en la CA, tanto a nivel territorial como por SRAP, así como aquella información susceptible de ser utilizada a la hora de analizar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de los SRAP como de las EELL.

Informe trimestral del desglose por fracciones (FR1-FR6) del RAEE seleccionado para preparación para la reutilización (FR8), así como del RAEE incluido en FR8 que ha sido efectivamente preparado para la reutilización, siempre que dicha información esté disponible.

Informe trimestral sobre los pagos realizados y pendientes de facturar, así como incidencias producidas en la facturación y pagos.

Seguimiento de los gastos realizados en las campañas de comunicación/sensibilización.

Los informes mensuales se presentarán a lo largo del mes siguiente al que hagan referencia. El resto de la información deberá estar a disposición de la **Comisión de Seguimiento y de la Comisión de Comunicación**, en su caso, antes de cada una de las reuniones semestrales de estas comisiones.

ANEXO 2: RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ENTRE LAS EELL Y LOS SRAP

1. COMPENSACIONES ECONÓMICAS A LAS EELL

Los SRAP pagarán una compensación económica a los EELL por las actividades de identificación, clasificación y almacenamiento de RAEE en las instalaciones de recogida y por su entrega a los SRAP, tal como se detalla a continuación.

Las compensaciones económicas son las siguientes:

Año	Compensación
2023	123 €/t
2024	127 €/t
2025	130 €/t
2026	132 €/t

Una vez finalizado el 2024, si la suma de los IPC subyacentes acumulados en los ejercicios 2023 y 2024 supera, en positivo o negativo, el 12%, deberá reunirse la Comisión de Seguimiento para valorar la revisión de los importes.

La báscula de referencia, a efectos de las cantidades de RAEE retiradas, será la báscula ubicada en las instalaciones del gestor autorizado de destino y el peso será el peso neto de RAEE que figure a la entrada del residuo en dichas instalaciones.

En el caso de que en la instalación municipal tenga lugar la actividad de preparación para la reutilización (PpR) de RAEE, o decidan encargar estas tareas directamente a un gestor de PpR con el que establezcan un acuerdo, las EELL serán compensadas adicionalmente por las cantidades de RAEE que preparen para la reutilización en sus propias instalaciones o en las instalaciones de un gestor.

Para el establecimiento de la compensación por PpR se tomará en consideración las cantidades de RAEE de cada fracción que hayan sido efectivamente preparadas para la reutilización y certificadas por el ente local o el centro de PpR; tanto el ente local como el centro de PpR deberán disponer de las autorizaciones pertinentes para realizar la actividad de PpR:

FRACCIÓN DE RAEE PREPARADA PARA LA REUTILIZACIÓN	COMPENSACIÓN
FR1 Aparatos de frío	185 €/t
FR2 Monitores y pantallas	325 €/t
FR4 Grandes aparatos	190 €/t
FR5 Pequeños aparatos	440 €/t
FR6 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	440 €/t

Las Partes, de buena fe, podrán revisar estos importes cada dos años en la Comisión de Seguimiento, si las condiciones así lo aconsejan.

Los RAEE que el gestor de PpR no pueda destinar a reutilización deberán destinarse al reciclaje, garantizando la trazabilidad para poder atender los pagos correspondientes y siguiendo alguna de las siguientes opciones:

- Ser tratado por el propio gestor de PpR, si dispone de autorización y certifica su gestión a los SRAP, indicando la instalación de recogida de origen
- Ser recogido por los SRAP en las instalaciones de los gestores de PpR, indicando éstos últimos la instalación de recogida de origen.

Los SRAP controlarán la trazabilidad de los RAEE transportados, reutilizados y reciclados e incluirán las compensaciones correspondientes en las prefacturas que remitirán a los EELL. Asimismo, informarán de todo ello a la Comisión de Seguimiento.

TIPO DE COMPENSACIÓN	EJERCICIO			
	2023	2024	2025	2026
Identificación, clasificación y almacenamiento	123 €/t	127 €/t	130 €/t	132 €/t
Preparación para la reutilización				
FR1 Aparatos de frío	185 €/t	185 €/t	185 €/t	185 €/t
FR2 Monitores y pantallas	325 €/t	325 €/t	325 €/t	325 €/t
FR4 Grandes aparatos	190 €/t	190 €/t	190 €/t	190 €/t
FR5 Pequeños aparatos	440 €/t	440 €/t	440 €/t	440 €/t
FR6 Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	440 €/t	440 €/t	440 €/t	440 €/t

PRESUPUESTO PARA LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CIUDADANA Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

De acuerdo con el artículo 54.2 cuarto párrafo del Real Decreto 110/2015, el grupo de trabajo de RAEE coordina el contenido y eficiencia de las campañas de concienciación e información en el ámbito estatal y autonómico en materia de prevención y reutilización de AEE, así como la correcta recogida y gestión de RAEE. A estos efectos, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor presentarán a la Comisión de Comunicación del Convenio sus propuestas de campañas, que posteriormente serán trasladadas por parte del Consejería al Grupo de trabajo de RAEE, con suficiente anterioridad a su lanzamiento, para comprobar su adecuación a lo estipulado en el RD 110/2015 y a sus autorizaciones o comunicaciones, indicando especialmente las actividades a realizar, los objetivos de la campaña, su distribución territorial y el presupuesto destinado a la campaña.

En coherencia con lo anterior, y con el objeto de cuantificar las obligaciones económicas de los SRAP en relación con las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social:

1. La Comisión de Comunicación elaborará en el primer mes de vigencia del convenio un **Plan General de comunicación y sensibilización en materia de RAEE** para los cuatro años de vigencia del convenio. Dicho plan incluirá objetivos ambientales, indicadores de seguimiento, ámbitos de actuación, actuaciones y presupuesto estimativo. El plan contemplará actuaciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de recogida separada de RAEE y de preparación para la reutilización de las diferentes fracciones, así como actuaciones de sensibilización para la prevención de la generación de residuos, el alargamiento de la vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, la gestión correcta de los RAEE y otras que se hayan recogido en la Comisión de Seguimiento.
2. La Comisión de Seguimiento revisará y aprobará el Plan General de comunicación y sensibilización en materia de RAEE que será remitido al grupo de trabajo de RAEE por parte de la CA. Si el Grupo de Trabajo de RAEE acuerda realizar alguna campaña de ámbito estatal lo comunicará a la Comisión de Comunicación para que lo tengan en cuenta en sus planificaciones.
3. En el primer trimestre de cada ejercicio, la Comisión de Comunicación elaborará el **Programa Anual de comunicación y sensibilización en materia de RAEE**, que será coherente con el Plan General y se basará en la previsión de cumplimiento de objetivos del ejercicio en curso y en los resultados de campañas anteriores. El Programa Anual concretará:
 - objetivos ambientales y comunicativos,
 - las actuaciones para el siguiente ejercicio, tanto conjuntas como individuales de los SRAP firmantes del Convenio, a nivel autonómico y estatal (si es el caso) y local, en función de las necesidades detectadas
 - indicadores de seguimiento que se van a tener en cuenta para cuantificar la eficiencia de las acciones de comunicación
 - presupuesto con las cuantías que se van a dedicar y la distribución entre los SRAP (se detalla en el punto 6)
 - calendario de ejecución
4. En el cuarto mes de cada ejercicio el Programa Anual de Comunicación y Sensibilización en materia de RAEE será revisado por la Comisión de Seguimiento, la cual valorará la adecuación de las propuestas de campañas de los SRAP, y en caso de comprobarse la no adecuación de alguna de las propuestas presentadas, propondrá modificaciones para su mejora. Una vez aprobado será remitido al Grupo de Trabajo de RAEE.

5. La Comisión de Comunicación realizará el seguimiento de la contratación y ejecución de las acciones previstas en el Programa Anual. Se revisará el cumplimiento de los indicadores previstos y se controlará la ejecución del presupuesto.

El importe que cada SRAP deberá aportar para alcanzar el presupuesto del Programa Anual de comunicación y sensibilización en materia de RAEE se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe sensibilización por SRAP} = \text{Coef. según cumplimiento} * \text{hab. CA} * \text{cuota SRAP}$$

Donde:

Coeficiente según cumplimiento de cada SRAP: Coeficiente que define, en función del nivel de cumplimiento de los objetivos de recogida selectiva de RAEE de uso doméstico de cada SRAP, la cantidad a aportar por habitante (€/Hab), de acuerdo con la tabla siguiente:

Nivel cumplimiento alcanzado	Coeficiente (€/hab.)
<30%	0,15
30-50 %	0,12
50-70%	0,10
70-80	0,09
80-90	0,065
90-100	0,05
100-125	0,02
>125	0,00

Hab. C.A.: Habitantes censados en la CA, excluyendo los habitantes de municipios no adheridos al presente Convenio Marco. El número de habitantes de los municipios adheridos se verá incrementado en el porcentaje que represente la diferencia entre los habitantes censados en las Illes Balears y el IPH (*) medio anual calculado a partir de la publicación del Institut d'Estadística de les Illes Balears. Para los cálculos de estos coeficientes se considerarán los habitantes censados en los municipios adheridos al Convenio a fecha 31 de diciembre del año anterior.

(*) Art. 27.4 de la **Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears**: "En los acuerdos o convenios firmados por las administraciones públicas de las Illes Balears con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor se tienen que tomar como referencia de los datos relativos a población de las Illes Balears los elaborados por el Instituto Balear de Estadística (IBESTAT), en la última revisión que haya hecho, del IPH (índice de presión humana) para el periodo correspondiente. Estos datos serán la referencia para cualquier cuestión relacionada con los ingresos que se tengan que percibir".

Cuota del SRAP: Cuota de responsabilidad de acuerdo con los objetivos publicados por el Ministerio para el año en curso (a partir de las cuotas de mercado de los SRAP del año precedente, teniendo en cuenta los cambios SRAP de los productores + reparto de las cuotas de aquellas empresas que cesan su condición de productor en el año precedente).

Esta fórmula también considera el grado de cumplimiento alcanzado por cada SRAP, debiendo aportar más dinero aquellos SRAP que más lejos de los objetivos están. Así mismo, se tiene en cuenta la cuota de mercado de cada uno de los SRAP.

A fin de garantizar un importe mínimo, si el resultado de la fórmula anterior es inferior a 25.000 €, en atención a las peculiaridades insulares, así como al alto y reiterado nivel de cumplimiento histórico de los objetivos de recogida y dado que no existía convenio marco anteriormente, se establece, en el primer año de vigencia del Convenio, un importe mínimo de 25.000 € que será destinado especialmente a la realización de acciones de comunicación para fomentar la preparación para la reutilización. Para los años sucesivos de vigencia del Convenio este importe se reducirá en un 25% sobre la cantidad inicial. El importe se repartirá entre los SRAP firmantes del Convenio en base a su cuota de mercado.

El importe de la financiación aportado por los SRAP que no se ejecute en un ejercicio se acumulará con los importes aportados en los años siguientes, hasta la fecha en que finalice el periodo de vigencia del presente convenio (4 años), o bien, de su prórroga (hasta 4 años adicionales), de ser el caso.

Dentro de las cantidades indicadas y aportadas por los SCRAP, éstos podrán desarrollar acciones propias, con un máximo de un 15% de la cuantía económica, debiendo contar las acciones propias la aprobación de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. Estas acciones propias de comunicación y sensibilización estarán orientadas prioritariamente a fomentar la sensibilización y concienciación de los ciudadanos sobre las fracciones de RAEE y tipo de producto con peor índice de cumplimiento. Para la realización de acciones propias, la Comisión de Seguimiento determinará el plazo máximo del que dispondrán los SRAP para su ejecución, pudiendo acumular el presupuesto de varios ejercicios. Transcurrido el plazo que finalmente se acuerde, si el presupuesto destinado a acciones propias no ha sido ejecutado, dicho presupuesto se revertirá al presupuesto destinado a acciones globales.

Los importes correspondientes a acciones propias deberán corresponder a acciones aprobadas por la comisión de seguimiento del convenio, en caso contrario dichos importes se destinarán a acciones comunes.

Los importes contemplados para el presupuesto de comunicación son importes sin impuestos incluidos.

ANEXO 3: FACTURACIÓN Y PAGO

En el presente anexo se detallan los aspectos relacionados con las condiciones de facturación y pago de las compensaciones por identificación, clasificación y almacenamiento de RAEE que les sean asignadas a los SRAP, así como las actividades de preparación para la reutilización

Los SRAP de OfiRaee, de forma coordinada, pondrán a disposición de las EELL o terceros en quienes estas hayan delegado la facturación y el cobro expresamente en el acto de adhesión, una plataforma informática on-line que deberá incluir tanto las plantillas de facturación como aquellos otros documentos que se deban cumplimentar para acreditar el derecho a cobro. Esta plataforma informática deberá estar operativa durante toda la vigencia del presente convenio marco. Cualquier cambio, actualización o modificación de la misma deberá ser comunicada y explicada convenientemente a los usuarios en un periodo mínimo de 15 días antes de su efectiva implantación.

Todas las tarifas de compensación a los entes locales, así como las tarifas para el cálculo del presupuesto de comunicación son tarifas sin impuestos incluidos.

1. Facturación de compensaciones económicas a las entidades locales por la identificación, clasificación y almacenamiento

En el momento de la entrega de RAEE por parte de las EELL a los transportistas que hayan sido designados por los SRAP se suministrará información sobre las cantidades totales de RAEE recogidos por entrega directa de los ciudadanos en las instalaciones de recogida, detallando Los RAEE recogidos para su destino a preparación para la reutilización.

En el caso de que la entidad local no disponga de medios para suministrar esta información, el gestor de destino informará a la entidad local de las cantidades recibidas.

- Los SRAP, de forma coordinada, enviarán cada **trimestre vencido** a las EELL o entidades en las que deleguen la facturación y cobro, una pre-factura correspondiente a las entregas de RAEE realizadas en el trimestre anterior, por las cantidades de RAEE y conceptos acordados en el apartado 1 del Anexo 2, correspondientes al trimestre anterior.
- Las EELL revisarán y confirmarán la pre-factura, emitiendo la factura correspondiente que enviarán junto con la documentación de la que dispongan, que justifique las cantidades entregadas. Las facturas se considerarán completas cuando lleven adjunta la correspondiente documentación justificativa.
- El pago de las cantidades facturadas deberá realizarse en un **plazo no superior a 60 días**, a contar desde el día siguiente al de recepción de la factura por parte de los SRAP.

2. Facturación por actividades de preparación para la reutilización

Los EELL facturarán trimestralmente a los SRAP, las compensaciones establecidas en el Anexo 2, por las actividades de PpR llevadas a cabo en las instalaciones de los EELL o del centro de PpR con el que las EELL tengan acuerdo.

Para ello, los SRAP emitirán las prefacturas correspondientes, tomando en consideración las cantidades de RAEE de cada fracción que hayan sido preparadas para la reutilización y certificadas por el ente local o el centro de PpR. Tanto el ente local como el centro de PpR deberán disponer de los permisos pertinentes para realizar la actividad de PpR.

Los SRAP no miembros de OfiRaee o que no reciban los servicios de esta plataforma deberán disponer de un sistema equivalente de facturación y pago a las EELL.

ANEXO 4: CONDICIONES MÍNIMAS EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y RECOGIDA DE LOS RAEE

1. RAEE ADMITIDOS

Son objeto de este Convenio los RAEE domésticos depositados en las instalaciones de recogida de las EELL, esto es, en instalaciones de recogida de que dispongan las EELL y, en su caso, aquellos almacenes habilitados y autorizados con los que las EELL tengan suscritos acuerdos de recogida de residuos.

De conformidad con la definición del RD 110/2015, se entiende por RAEE domésticos, los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares.

También podrán ser admitidos los RAEE domésticos de los distribuidores de su ámbito territorial con los que las EELL hayan suscrito acuerdos para la realización de entregas de RAEE doméstico en las instalaciones municipales, en las condiciones establecidas en el artículo 19 del RD 110/2015, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.

Si hubiere consenso de las Partes, se podrá valorar la gestión puntual de RAEE profesionales que se reciban en las instalaciones de recogida de las EELL que los acepten de acuerdo con sus ordenanzas, siempre y cuando la Entidad Local no cobre por su aceptación al ciudadano, entidad o empresa. En estos casos, tras analizar la casuística, se podrá proceder de acuerdo con el mecanismo descrito en el apartado 4 del presente anexo, sin perjuicio de que, en su caso, se someta a la Comisión de Seguimiento, la evaluación de su incidencia y de cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento del Convenio. En ese sentido, en los casos puntuales en que una entidad local reciba RAEE profesionales, la entidad local lo comunicará (por teléfono o por email) a OfiRaee o al SRAP adherido al convenio con cuota de esa fracción de RAEE profesional. En caso de aparecer cantidades significativas de RAEE profesionales, debería controlarse la marca del residuo para comprobar que se trata de RAEE procedentes de productores adheridos a alguno de los SRAP firmantes del convenio y asignarlo a quien le corresponda.

INSTALACIONES DE RECOGIDA DE LAS EELL

Las instalaciones de recogida de las EELL en las que se reciban RAEE (puntos limpios y almacenes habilitados por las EELL) estarán identificadas en el acto de adhesión (Anexo 6).

En las solicitudes de recogida que se cursen a los SRAP, se hará referencia a una o varias instalaciones de recogida de las EELL identificadas.

FRACCIONES DE RECOGIDA

En las instalaciones de recogida municipal, los RAEE se recogerán en las seis fracciones para RAEE domésticos que se indican en el anexo VIII del RD 110/2015:

FR1-Aparatos de intercambio de temperatura

FR2-Pantallas y monitores

FR3-Lámparas

FR4- Grandes aparatos. Se separarán los **termos**.

FR5-Pequeños aparatos

FR6-Pequeños aparatos informática. Se separarán los **cartuchos de impresión de tinta y tóner**.

Se recogerán separadamente del resto de RAEE de su misma fracción los termos (FR4) y los cartuchos de impresión de tinta y tóner (FR6), debido a los tratamientos finales diferenciados de estos tipos de RAEE.

Adicionalmente se separarán los RAEE que por sus condiciones puedan ser destinados a **preparación para la reutilización**, los cuales se podrán almacenar en palés, estanterías o contenedores, identificados con la fracción correspondiente. Los contenedores, jaulas y otras soluciones que permitan el almacenamiento temporal de los RAEE y sean acordadas en comisión de seguimiento serán suministrados por los SRAP.

En la siguiente tabla se enumeran los tipos de RAEE de origen doméstico recogidos en la Tabla 1 del Anexo VIII del RD 110/2015, indicado algunos ejemplos de cada fracción, así como el código LER-RAEE asociado y el sistema de almacenamiento previsto. Se destacan con un asterisco los que están clasificados como peligrosos de cada fracción:

FR	Categorías y Subcategorías	Grupos de tratamiento y ejemplos	Principales códigos LER – RAEE	Sistema de almacenamiento
FR1	1. Aparatos de intercambio temperatura	11* Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃ (frigoríficos/ congeladores/ secadoras con bomba de calor)	200123*-11*	Palé / suelo
	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃	12* Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*	
	Aparato eléctrico de aire acondicionado	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (radiadores de aceite)	200135*-13*	
FR2	Monitores y pantallas Monitores y pantallas LED Otros monitores y pantallas	21* Monitores y pantallas CRT	200135*-21*	Jaula
		22* Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	200135*-22*	
		23 Monitores y pantallas LED	200136-23	
FR3	Lámparas Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes Lámparas LED	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	Contenedor
		32 Lámparas LED	200136 -32	

FR	Categorías y Subcategorías	Grupos de tratamiento y ejemplos	Principales códigos LER – RAEE	Sistema de almacenamiento
FR4	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	200123*-41* 200135*-41*	Palé / suelo
		42 Grandes aparatos (Resto) (lavadoras, lavavajillas)	200136-42	
		Termos	200123 - 41*	Palé / suelo
FR5	Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51*	Jaula
		52 Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
FR6	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	Jaula
		62 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	200136-62	
		Cartuchos de impresión de tinta y polvo (tóner)	200135*-61*	Contenedor
			200136-62	

El almacenamiento de los RAEE de cada fracción deberá realizarse conforme con las condiciones establecidas en el Anexo VIII del RD 110/2015, prestando especial atención a los RAEE que se vayan a destinar a preparación para la reutilización y los de carácter peligroso.

Los contenedores y jaulas serán suministrados gratuitamente por los SRAP o por gestores autorizados, y nunca supondrán coste alguno para las EELL, tanto para los RAEE destinados al reciclaje como para los RAEE destinados a preparación para la reutilización. No obstante, las EELL podrán utilizar sus propios contenedores o medios de almacenamiento, siempre y cuando cumplan con la normativa aplicable y sean compatibles con el sistema de recogida organizada por los SRAP, los gestores y transportistas autorizados.

El mantenimiento y limpieza de los elementos de almacenaje corre a cargo de las EELL, pero en caso de rotura o deterioro de los contenedores y jaulas serán reemplazados por los SRAP.

Las EELL adheridas al Convenio entregarán a los SRAP todas las fracciones RAEE.

Si excepcionalmente se producen incidencias reiteradas o incidencias que provocan colapso en el funcionamiento del punto verde, el EELL podrá gestionar la fracción de RAEE afectada través de otras vías, siempre que garanticen una correcta gestión. Al inicio de la vigencia de este convenio, la Comisión de seguimiento definirá el procedimiento ágil a seguir para llevar a cabo estas gestiones de RAEE fuera de convenio, en los casos descritos y que requerirán una gestión inmediata.

SERVICIO DE RECOGIDA

1. Las instalaciones de recogida identificadas en los documentos de adhesión solicitarán a OfiRaee o al resto de SRAP no miembros de OfiRaee que encargue la organización y financiación del tratamiento de los RAEE a un SRAP firmante del presente Convenio. Las instalaciones de recogida tendrán constancia de la aceptación de su solicitud y del SRAP que atenderá esta petición.

Una vez asignada una recogida a un SRAP, éste deberá notificar a la instalación de recogida la información que sea necesaria para el control de la trazabilidad del traslado, así como el transportista encargado de realizar el traslado y la instalación de destino.

La recogida de los RAEE correspondiente a una petición comunicada a OfiRaee o al resto de SRAP no miembros de OfiRaee por parte de una instalación de recogida con horario de apertura de más de 20 horas semanales, de lunes a viernes, deberá efectuarse dentro de los **siete días hábiles** (excluyendo sábados y festivos) siguientes a la petición de recogida, desde el momento en que se cumplan todos los requisitos documentales establecidos en el RD 553/2020. Para el caso de instalaciones de recogida con horario de apertura inferior a 20 horas semanales, de lunes a viernes, se coordinará la fecha de recogida con la instalación.

En la solicitud se indicará para qué fracción/es se requiere el servicio, así como las unidades de almacenamiento a retirar.

En el caso de la preparación para la reutilización, deberá informarse también sobre las fracciones específicas (FR1-FR6) que han sido seleccionadas para preparación para la reutilización, así como las unidades de almacenamiento a retirar. Por otra parte, en el caso de termos, cartuchos de impresión se indicará en la solicitud de retirada, la sub-fracción específica correspondiente (FR4Ter, y FR6To).

La Entidad Local deberá realizar la solicitud:

- Cuando disponga de un único contenedor o jaula por fracción y esté lleno en un 80% de su capacidad.
- Cuando disponga de más de un contenedor y todos menos uno, estén llenos al 100% de su capacidad y un único contenedor deberá estar lleno en un 80%.
- En el caso que el almacenamiento de los RAEE no se realice en contenedores, la solicitud de recogida se realizará a partir de 10 unidades o de 600 Kg o, en cualquier caso, cuando los RAEE acumulados alcancen el 80% de la capacidad de almacenaje de la instalación de la zona destinada a RAEE.
- Documentación y trazabilidad

Los traslados de RAEE deberán documentarse de acuerdo con lo establecido en la normativa de traslados vigente en cada momento. La documentación requerida para cada traslado podrá ser consultada en la aplicación SINGER de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Los SRAP informarán a los operadores de traslado, al inicio de la vigencia de este Convenio, y siempre que se produzcan cambios, y como mínimo con 15 días naturales de antelación, de los gestores (almacenamiento, valorización o preparación para la reutilización) que van a ser receptores de cada una de las fracciones recogidas en sus instalaciones. Cualquier modificación en los gestores será comunicada por escrito a los operadores de traslado por cada SRAP.

El transporte de los RAEE recogidos se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 17 y en el anexo VII del RD 110/2015. Se realizará en condiciones que permitan la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes, de forma que se evite su rotura, el exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. Los contenedores deberán cumplir los requisitos establecidos en el RD 110/2015 (Anexo XI).

Los traslados de RAEE desde las instalaciones de recogida municipal hasta los gestores se realizará conforme con el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, o normativa que lo desarrolle o sustituya.

TEMPORALIDAD EN LAS RECOGIDAS

Recogidas a demanda

Por lo general las EELL solicitan recogida de las fracciones de RAEE correspondientes cuando su capacidad de almacenamiento supera el 80%, tal como se ha indicado en el apartado 6 de servicio de recogida.

Recogidas programadas

Las EELL podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento, recogidas con frecuencia preestablecida para una o varias fracciones, en determinados casos, como instalaciones de recogida municipal en los que se recogen elevados volúmenes de RAEE y/o capacidad de almacenamiento limitadas.

Para el establecimiento de la periodicidad de recogidas se analizarán los siguientes parámetros:

- Generación (unidades y pesos) de la fracción o fracciones de residuo en la instalación de recogida.
- Espacio disponible para almacenar esa o esas fracciones.

Por parte de la Comisión de Seguimiento, se establecerá una periodicidad estimada, así como tipología de camión a utilizar y por lo tanto de cantidades a recoger por recogida. Además, se deberá establecer una modulación del número de recogidas a lo largo del año en función de la generación prevista y deberá ser revisada trimestralmente para adaptarla a la realidad de generación de RAEE en las instalaciones municipales.

Tras acuerdo de la Comisión de Seguimiento, los SRAP asignarán un calendario de recogidas al ente local para cada una de las fracciones incluidas en el modelo de recogidas programadas, informando de los transportistas que realizarán el traslado y de los gestores receptores de los mismos.

ANEXO 5: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS RAEE RECOGIDOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

La preparación para la reutilización es la opción prioritaria en la jerarquía de la gestión de residuos establecida en la Directiva 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre de 2008 Marco de Residuos, así como en la referida Ley 7/2022, y Real Decreto 110/2015.

En concreto, el RD 110/2015 establece objetivos de preparación para la reutilización para las fracciones FR4 y FR6, que deben cumplir los productores de AEE al amparo del SRAP.

Para alcanzar estos objetivos y cumplir con la jerarquía en la gestión de residuos, las EELL están obligadas a disponer de espacios habilitados para los RAEE que puedan destinarse a la preparación para la reutilización, en las instalaciones de recogida de RAEE municipales (artículos 19 y 20 del RD 110/2015).

Adicionalmente, en el Anexo IX se establecen los requisitos técnicos para la preparación para la reutilización. Los RAEE de las distintas fracciones seleccionados para preparación para la reutilización serán:

- a) Trasladados por los SRAP a centros de preparación para la reutilización autorizados
- b) Trasladados por las EELL a centros de preparación para la reutilización autorizados, con los que los EELL tengan acuerdos
- c) Preparados para la reutilización en las instalaciones de los EELL que dispongan de autorización como centro de preparación para la reutilización

Los SRAP y los EELL informarán a la comisión de seguimiento de las cantidades de cada fracción que han sido efectivamente preparadas para la reutilización y convertidas en AEE usados.

Las EELL serán compensadas por los SRAP, por las cantidades de RAEE efectivamente preparadas para la reutilización y certificadas en las instalaciones de las EELL o en las instalaciones de los gestores de PpR con los que los EELL tengan acuerdos, con las cuantías acordadas en el apartado 1 del Anexo 2.

1. RECURSOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES DE RECOGIDA

Las instalaciones de recogida dispondrán de un espacio habilitado, bajo cubierta, para el almacenamiento de los RAEE seleccionados para preparación para la reutilización.

Los RAEE pertenecientes a las fracciones FR2, FR5, FR6, así como los cartuchos de tinta y polvo seleccionados para preparación para la reutilización serán almacenados en cajas o contenedores adecuados suministrados por los SRAP. Para los RAEE pertenecientes a las fracciones FR1, FR4 y termos no se prevé el uso de contenedores específicos para la preparación para la reutilización.

ORIGEN DE LOS RAEE

En el ámbito del Convenio, los RAEE susceptibles de prepararse para la reutilización provendrán de las instalaciones de recogida municipal identificados en el documento de adhesión, incluyendo almacenes de titularidad privada que tengan un acuerdo con EELL que cubra el almacenamiento de RAEE.

Los criterios para clasificar los RAEE por parte de las EELL para la preparación para la reutilización, según el Anexo IX del RD 110/2015 son:

Inspección visual: Los aparatos que cumplan con uno o más de los criterios que se exponen a continuación, serán separados del resto como «RAEE no reutilizables» y se enviarán a una planta de tratamiento de RAEE:

- a) Carcasas incompletas (ausencia de tapas o partes de la propia carcasa).
- b) Ausencia de componentes esenciales (por ejemplo, que un frigorífico no disponga del compresor).
- c) Aparatos en deficientes condiciones generales.
- d) Aparatos muy oxidados y con numerosos daños superficiales (por ejemplo, abolladuras, hendiduras, agujeros, etc.).

En cuanto al consumo energético, los RAEE podrán prepararse para la reutilización y reutilizarse si poseen, en el caso de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas una etiqueta energética B o superior y en aparatos de aire acondicionado y secadoras una etiqueta C o superior.

No se destinarán a la preparación para la reutilización las pantallas de tubos de rayos catódicos que implique su apertura, debido a la presencia de revestimientos fluorescentes de fósforo.

Las EELL identificarán los RAEE que se destinarán a preparación para la reutilización y las cantidades por fracción recogidas separadamente.

ANEXO 6: ADHESIÓN DE LAS EELL AL CONVENIO

Mediante el presente escrito, formalizo la adhesión al Convenio de colaboración suscrito **el [•] de [•] de [•]** entre la **Consejería de Medio Ambiente y Territorio de Illes Balears** de y los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor (SRAP) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) con el fin de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De conformidad con la Estipulación segunda del Convenio referido anteriormente, adjuntamos al presente escrito el acuerdo expreso de adhesión por parte del Pleno de esta Corporación, el cual incluye la aceptación de todos los pactos y estipulaciones en él contenidos.

La Entidad Local firmante se compromete a remitir copia del presente documento a la referida Consejería en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de firma del Convenio. Atentamente,

El presidente de la Corporación

Nota: En caso de variación en los datos aportados en las Fichas adjuntas, la entidad firmante se compromete a actualizar los datos, enviando de nuevo este acto firmado a la Administración Autonómica.

FICHA DE ENTIDAD LOCAL	
Datos de la Administración Pública titular de la instalación de recogida municipal	
Administración Responsable de las instalaciones de recogida de RAEE	
Comarca	
NIF Administración	
CCAA	
Provincia	
Municipio	
Dirección	
Código Postal	
Población a la que se presta servicio	
Persona de Contacto	
Teléfono	
Fax	
Email	

Datos de la entidad de facturación (1)	
Identificación de la Empresa Concesionaria	
NIF	
CCAA	
Provincia	
MUNICIPIO	
Dirección	
Código Postal	
Persona contacto	
Teléfono	
Fax	
Email	

Datos Bancarios	
Nº de cuenta (2)	
Forma de Pago	

FICHA DE LA INSTALACIÓN DE RECOGIDA MUNICIPAL	
Tipo de instalación de recogida (4)	
Nombre de la instalación de recogida	
Estado (5)	
Municipio	
Dirección	
Código Postal	
Empresa concesionaria explotación de la instalación de recogida municipal	
Persona de contacto	
Teléfono	
Teléfono móvil	
Fax	
Email	
Horario de recogida	
Observaciones	
CNAE (Código Nacional de Actividades Empresariales)	
NIMA (6)	
Código de inscripción RPGR	
Tipo de inscripción RPGR	

(1) Rellenar si se delega el cobro de la facturación a la empresa concesionaria y adjuntar documento de delegación expresa de facturación firmada y sellada por la Administración adherida al Convenio Marco.

(2) Nº de cuenta compuesto por 20 dígitos

(4) Tipo de instalación de recogida: Punto Limpio, Almacén voluminoso, Planta Triaje, Otros.

(5) Estado: Activo, próxima apertura.

(6) NIMA: Número de identificación Medioambiental (Código de provincia (INE) 2 dígitos + Código numérico 8 dígitos)

ANEXO 7: ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO Y LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RAEE.

REUNIDOS

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Territorio, con domicilio en C/ Gremio Corredores, 10, 07009 de Palma, y con número de identificación fiscal A04026953, representada en el presente acto por el Hble. Sr. Miquel Mir Gual,

Por otra parte, El Señor D.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades a formalizar la presente Adenda al Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de RAEE, que acuerdan voluntariamente y,

EXPONEN

- I. Que el pasado se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Territorio de Illes Balears y los SRAP de RAEE.

Que el Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco de colaboración que debe regir la actividad de los SRAP de RAEE y que estén autorizados o habilitados como tal para actuar en la CA de Illes Balears y su relación con las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de conformidad con sus competencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en la actual redacción del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Que los sistemas colectivos e individuales de responsabilidad ampliada del productor podrán adherirse al presente Convenio Marco, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimocuarta del Convenio Marco, citado en el expositivo primero y los plazos legalmente establecidos.

Que, el sistema colectivo/individual de responsabilidad ampliada del productor de RAEE,, manifiesta su voluntad de adherirse al Convenio Marco de Colaboración suscrito el, entre la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP de RAEE.

ACUERDAN

PRIMERO. - Mediante la presente adenda, y la Consejería de Medio Ambiente y Territorio acuerdan incluir en todos sus términos, a en el ámbito del Convenio Marco citado en el Expositivo Primero de la presente Adenda. A estos efectos, asume la totalidad de los compromisos derivados del citado Convenio Marco d acuerdo con lo establecido en su Estipulación Decimocuarta.

SEGUNDO. - Por la Consejería de Medio Ambiente y Territorio se enviará una copia del presente documento a los SRAP que sean parte del Convenio Marco citado en el acuerdo anterior.

TERCERO. - A efectos de la Estipulación Decimoquinta, figurará como destinatario de D./Dª. o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Territorio y los SRAP que forman parte del presente Convenio Marco.

CUARTO. - Esta adenda entra en vigor el día de su firma, y tiene la misma vigencia que el Convenio Marco citado en el Expositivo Primero de la presente Adenda.

Y en prueba de su conformidad con todo lo convenido en el presente documento, las partes se ratifican en su contenido y se obligan a su cumplimiento, y por ello firman la presente adenda, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en la firma electrónica.

[●]

[●]

Fdo. [●]

Fdo. [●]